

BOLETÍN OFICIAL
No. 289

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE

RESOLUCIÓN 112-5784-2016
(Noviembre 21)

“Por medio de la cual se pone en consideración de los interesados y de la comunidad en general, el proyecto de distribución de caudales de las fuentes de agua denominadas La Gallego, La Vizcaina, FSN1, FSN2, FSN3 Y FSN4 que discurren por el sector El Molino del Municipio de Guarne”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare **“CORNARE”**, en uso de sus facultades legales y funcionales, conforme a lo dispuesto a la Ley 99 de 1993, al Decreto-Ley 2811 de 1974, al Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución N°. 112-0065 del 17 de enero del 2003, confirmada en todas sus partes a través de la Resolución N°. 112-2145 del 17 de junio del 2003, La Corporación reglamento las fuentes hídricas La Vizcaina, La Gallego, FSN1, FSN2, FSN3 y FSN4, que discurren por el sector El Molino del municipio de Guame.
2. Que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL MOLINO demandó en acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo de Antioquia las Resoluciones N°. 112-0065 del 17 de enero del 2003 112-2145 del 17 de junio del 2003.
3. Que el Tribunal Administrativo de Antioquia en Fallo del 11 de marzo de 2009, negó las pretensiones de la demanda, declarando la legalidad de los Actos Administrativos demandados; dicho fallo fue confirmado en todas sus partes por el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 29 de agosto del 2013.
4. Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia estableció que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

5. Que el artículo 79 ibídem que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

6. Que el artículo 80 de la Carta Magna señaló que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

7. Que por su parte, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones, entre ellas, establecer las normas y directrices para el manejo del Recurso Hídrico.

8. Que atendiendo razones de utilidad pública y de interés general inherentes a la utilización del recurso del agua de las fuentes hídricas de la jurisdicción de esta Corporación, teniendo en cuenta que con el paso del tiempo han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta al momento de reglamentar las Fuentes hídricas La Vizcaina, La Gallego, FSN1, FSN2, FSN3 y FSN4; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.13.10. y 2.2.3.2.13.11. del Decreto 1076 de 2015 mediante Auto N°. 112-0458 del 09 de junio de 2014, LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE "CORNARE" dio inicio a la revisión de la reglamentación de aguas de uso público contenida en la Resolución N°. 112-0065 del 17 de enero del 2003, confirmada en todas sus partes a traves de la Resolución N°. 112-2145 del 17 de junio del 2003.

9. Que por medio de oficio con radicado N°. 112-2294 del 03 de mayo del 2016, la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDANOS, solicitó a la Corporación una concesión de aguas superficiales de la Fuente La Gallego, solicitud que fue incluida dentro del proceso de revisión de la Reglamentación a través del Auto N°. 112-0593 del 18 de mayo del 2016.

10. Que a través del oficio con radicado N°. 112-3095 del 11 de agosto del 2016, la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN" solicito ante La Corporación un permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para use doméstico, en un caudal de 5 Us, a captarse de las Fuentes Hídricas La Gallego y La Vizcaina, en beneficio de los usuarios que se abastecen de la Asociación, ubicados en los sectores El Molino, La Pastorcita y Alto de la Virgen del Municipio de Guarne, solicitud que fue incluida dentro del proceso de revisión de la reglamentación por medio del Auto N°. 112-1046 del 16 de agosto del 2016.

11. Que dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.13.10. del Decreto 1076 del 2015, con el objeto de dar a conocer a la comunidad el proceso de revisión de la Reglamentación y la práctica de visita, mediante AVISO fijado en la Alcaldía del municipio de Guame del 16 al 30 de agosto del 2016, CORNARE informo que la práctica de la visita ocular a las Fuentes en revisión se llevaría a cabo el día 30 de agosto del 2016. Sobre la cual no se presentó oposición alguna.

12. Que una vez surtida las fases de socialización, de la realización de visitas y del análisis en General de las condiciones de las fuentes hídricas en revisión; CORNARE a trues del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, elaboro el Informe Técnico final con radicado N° 112-2278 del 02 de noviembre del 2016, denominado "Informe Técnico De Permisos Y Autorizaciones Para El ,Uso Y Aprovechamiento De Los Recursos Naturales", el cual sustenta el PROYECTO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES.

13. Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015 se debe comunicar a los usuarios del recurso hídrico el PROYECTO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES con la finalidad que dentro del término estipulado por la norma, los usuarios puedan presentar sus observaciones, comentarios u objeciones al proyecto de distribución.

Que en meritó de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. PONER EN CONOCIMIENTO de los usuarios y de la comunidad en general el PROYECTO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES de las fuentes hídricas denominadas La Gallego. La Vizcaina, FSN1, FSN2, FSN3 Y FSN4 que discurren por el sector el Molino del Municipio de Guarne, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

Artículo 2º. ORDENAR la COMUNICACION DEL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES mediante AVISO que se publicara en los dos (2) periódicos de mayor circulación del Departamento, por dos (2) veces consecutivas, con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro.

Artículo 3º. ORDENAR la PUBLICACION del PROYECTO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES por los siguientes medios:

a- En Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co y en un lugar público de las instalaciones de Cornare.

b- En un lugar publicó de la Alcaldía de Guarne.

Parágrafo: para efectos de la publicación, la copia de la presente Resolución y del PROYECTO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES deberán permanecer fijada por un término de diez (10) días en lugar público de la Secretaria General de Cornare, Sede Principal - El Santuario, en la Regional Valles de San Nicolas - Rionegro, y en la Alcaldía del municipio de Guarne.

Artículo 4º. Los interesados podrán presentar objeciones al PROYECTO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de los avisos a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución, para lo cual podrán dirigirse a las instalaciones de CORNARE en la Regional Valles de San Nicolas — Rionegro o a trues de su página Web www.cornare.gov.co.

Parágrafo: El estudio técnico soporte del PROYECTO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES se encuentra a disposición de los interesados, el cual podrá ser consultado a través de la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Artículo 5º. La información sobre los caudales otorgados se plasma en cuadro anexo 1 que constituye el PROYECTO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES y hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Parágrafo: El PROYECTO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES podrá ser modificado en virtud de las objeciones que se presenten en el término legal.

Artículo 6º. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la Entidad en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 7º. La presente Resolución rige a partir de su firma.

Dado en el Municipio de El Santuario a los

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Subdirector de Recursos Naturales

JAVIER PARA BEDOYA

ANEXO 1: PROYECTO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES DE LAS FUENTES HIDRICAS
LAS GALLEGO, LA VIZCAINA, FSN1, FSN2, FSN3 Y FSN4 QUE DISCURREN POR EL
SECTOR EL MOLINO DEL MUNICIPIO DE GUARNE

Estado	Usuario	Cedula/Nit	Beneficiario	Fuente	Coordenadas de Captación	Uso del Agua	Caudal a otorgar l/s
Otorga	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN",	811.005.43 3-0	Usuarios del Acueducto El Molino	La Gallego	75°26'24.59 "O, 6°19'03.35 "N y Z= 2438	Domestic o	1.76
Modifica Resolución 131-0219 del 21 de febrero de 2013	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN",	811.005.43 3-0	Usuarios del Acueducto El Molino	FSN4	75°26'51,41 "O, 6°18'53.01 "N, Z1: 2.373	Domestic o	1.81 (para épocas de contingencia)
otorga	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS (PROYECCIÓN)	900.882.76 6-1	Usuarios de la Asociación	La Gallego	75°26'24.59 "O, 6°19'03.35" N, Z= 2438	Domestic o	0.90
Ratifica Resolución 131-0535 de julio 2009	MARCO TULIO GALLEGO	70.752.034	propio	La Vizcaína	75°26'30.51 "O, 6°18'42.46" N, Z= 2341	Piscícola	6.25